

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
 DEMANDADO : LEONARDO RINCON
 RADICADO : 2021-00025-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 16 SEP 2021

El Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Leonardo Rincón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor pagaré N°. 0000080000026285, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 9 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Leonardo Rincón, se notificó por avisó del mandamiento de pago, el 23 de agosto de 2021, como consta a folio 29V, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Leonardo Rincón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Credifinanciera S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de febrero de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

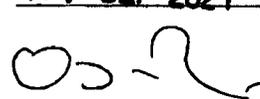
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 081 hoy,
17 SEP 2021

 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO